



LEGISLACIÓN SOBRE USO DE APARATOS DE SEGUIMIENTO GPS EN ESPAÑA

Cada vez es más habitual que las empresas, según su tamaño y actividad, dispongan de los sistemas necesarios para ubicar en cada momento dónde se encuentran sus vehículos, así como qué rutas han seguido, dónde han parado y cuánto tiempo.

Para ello, son instalados en dichos vehículos Dispositivos GPS (Global Positioning System o Sistema de Posicionamiento Global).

De igual forma, las empresas disponen de otros medios para "controlar" o verificar que sus trabajadores cumplen lo estipulado en sus contratos laborales. Toda esta regulación viene marcada por un Organismo público que vela por el cumplimiento de la ley y ampara y protege el derecho de toda persona a proteger sus datos de carácter personal.

Concluimos entonces, de un lado están las personas o empresas que demandan el poder utilizar la tecnología existente (cámaras de grabación, ficheros de datos, localizadores GPS, redes sociales, etc.) para saber o conocer más de los hábitos de uso del público o de los comportamientos de ciertas personas, etc. Por otro lado, están los ciudadanos o consumidores que son el objetivo de esas empresas y que tienen un derecho irrenunciable que es el derecho a su intimidad y a la intimidad de sus datos.

Entre los intereses de las empresas y los intereses de los ciudadanos se sitúa la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Este organismo público se encarga de velar por el cumplimiento de la Ley, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España con el fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos.

Para informarles de la idoneidad y legalidad de esta instalación, la legislación vigente se resume:

Es legal según la [Ley de Protección de Datos](#) la instalación y uso de localizadores GPS en España? y en todo caso, qué requisitos hay que cumplir?

Antes de seguir contestaremos a esa pregunta de forma tajante:

→ **Si,**

los localizadores GPS son legales en España, pero no en cualquier situación...

La legislación que regula en España el uso de los dispositivos de localización y seguimiento por GPS en la vida pública es la Ley de Protección de Datos, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o LOPD.

Para el caso del control de flotas y equipos comerciales, sin duda, al recabar a través de GPS la posición de un vehículo o de un trabajador, estamos tratando datos personales. Según la LOPD, como regla general: **"Artículo 6. Consentimiento del afectado. 1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa."**

En ámbito laboral, En el Estatuto de los Trabajadores. Título I. De la relación individual del trabajo. Capítulo II. Contenido del contrato de trabajo. Sección II. Derechos y deberes derivados del contrato. El **Artículo 20. 3:** **"El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso."**

→ Por tanto, podemos concluir que, en virtud de dichas potestades de dirección y control:

El empresario puede implantar un sistema de localización de sus flotas, equipos o de sus trabajadores por GPS, sin necesidad de pedir el consentimiento de los mismos !

Sin embargo, la existencia de esta legitimación legal no exime a la empresa, en absoluto, de la obligación de informar a los afectados (en este caso, los trabajadores) acerca de cuál es el tratamiento de datos que se realizará, cuál es la finalidad que se persigue y qué derechos asisten a los propios trabajadores, según Art. 5.1 LOPD que dice: **"Derecho de información en la recogida de datos.**

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información. Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Y corresponderá también a la empresa la carga de demostrar, si fuera necesario, que ha dado cumplimiento a este deber de informar.

El empresario al amparo de una relación laboral tiene la obligación de informar de forma inequívoca, clara, por escrito y de forma fehaciente a sus trabajadores que instala equipos de seguimiento (localizadores GPS) para recabar datos de carácter exclusivamente laboral. No les está pidiendo permiso, sino informándoles.

El "incumplir el deber de información cuando los datos hayan sido recabados de persona distinta del afectado" (en este caso, a través de una máquina) está tipificado como infracción grave, sancionable con multas de 60.000 a 300.000 €.

<http://www.derecho.com/articulos/2010/03/22/control-de-flotas-y-equipos-comerciales-por-gps-garantias-minimas-exigidas-por-la-lopd/>

Mi jefe me ha puesto un localizador GPS sin comunicármelo, es legal?

→ **No,**

y además está cometiendo una infracción grave, tipificada como delito y sancionable con multas que van desde los 60 a los 300 mil €

Por tanto, no basta con que exista una relación laboral, sino además tiene que haber una comunicación previa. Sin embargo, la interpretación de la Ley no es siempre la misma.

Mi marido (mi novio, mi hermano, mi padre...) me ha puesto un localizador GPS en el coche para seguirme, ¿lo puede hacer?

→ **No,**

aunque sea su marido, si no hay una relación laboral que justifique el uso del localizador, es completamente ilegal y su marido estaría cometiendo un delito

Puede la policía ponerme un localizador GPS en mi coche para realizarme un seguimiento?

No, salvo que lo haya ordenado un juez

He aquí una denuncia del Sindicato profesional de policías municipales de España contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas en Sevilla por vulneración de los derechos ciudadanos de los miembros de la policía local de dicho municipio, sentencia de la AEPD contra dicho Ayuntamiento, condenándolo por: "no informar previamente de la instalación de dispositivos GPS en los vehículos policiales ni a las secciones sindicales, ni a representantes del personal ni a los afectados por dicha instalación".

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/admon_publicas/ap_2013/common/pdfs/AAPP-00040-2012_Resolucion-de-fecha-06-06-2013_Art-ii-culo-5.1-LOPD.pdf

Otros artículos aparecidos de interés.

http://www.academia.edu/3644274/Sobre_la_utilizaci%C3%B3n_oculta_de_GPS_en_investigaciones_criminales_y_detecci%C3%B3n_de_fraudes_laborales_An%C3%A1lisis_jurisprudencial_comparado_en_relaci%C3%B3n